

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 05, 06, 13)

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		94.003.924
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		94.169
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		88.406
	99	Otros		5.763
09		APORTE FISCAL		93.907.690
	01	Libre		93.907.690
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.055
	03	Vehículos		10
	04	Mobiliario y Otros		2.045
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		94.003.924
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.230.828
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	4.917.558
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		76.691.463
	03	A Otras Entidades Públicas	07, 08, 09, 10, 11	76.691.463
	001	Elecciones Municipales, de Gobernadores y Convencionales Constituyentes	12	31.107.487
	002	Elección Presidencial y Parlamentarias	12	45.583.976
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		164.065
	03	Vehículos		18.631
	06	Equipos Informáticos		122.700
	07	Programas Informáticos		22.734
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		18
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		420
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	El personal a contrata del Servicio podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.		
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		100.382
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		14.294
	- En el Exterior, en Miles de \$		917
	d) Convenios con personas naturales		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 05, 06, 13)

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- N° de Personas 15
 - Miles de \$ 151.230
- Las personas que se contraten con cargo a estos recursos podrán tener la calidad de agentes públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 7
 - Miles de \$ 84.751
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Miles de \$ 28.704
- \$ 29.133 miles para gastos que demanden las funciones propias del Consejo Directivo del Servicio Electoral.
- 04 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 41.656 miles.
- 05 Noventa días antes de una elección popular o plebiscito, el Servicio Electoral debe informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del desarrollo de una campaña de promoción e incentivar para aumentar la participación de los electores en los respectivos escrutinios.
- 06 Trimestralmente el Servicio Electoral remitirá un informe a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado y Especial Mixta de Presupuestos, que contengan el padrón electoral actualizado, detallando en él la comuna, región, grupos etarios, no videntes, analfabetos, así como todo dato relevante del electorado nacional.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos asociados a los procesos electorarios que corresponda llevar a cabo durante el año 2021, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.
- 08 Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896, los que podrán tener la calidad de agentes públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.
- 09 El personal dispuesto por el Servicio Electoral, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 y 185 de la Ley N° 18.700, percibirá lo siguiente:
- Un bono equivalente a 4 UF para quien desempeñe la labor de recepcionar las copias del acta de las Mesas señalada en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos señalados en el artículo 83.
 - Un bono equivalente a 2,5 UF para cada uno de sus ayudantes técnicos.
- Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2021.
- Para la designación de quienes cumplirán estas funciones, así como para el pago de los que efectivamente las ejecuten, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.
- El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.
- 10 El Servicio publicará en su sitio web la resolución de apertura y sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes a su dictación.
- Con cargo a estos recursos se podrán tomar en arriendo toda clase de vehículos motorizados; tomar en arriendo o adquirir computadores y contratar servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil, necesarios para la ejecución de los procesos electorarios. Los actos que dispongan todas

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 05, 06, 13)

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

estas contrataciones deberán estar debidamente fundados por el Director del Servicio, serán respaldados por antecedentes que acrediten que los precios y condiciones son las más convenientes para el Estado, y los cuales no requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio del deber de informarle trimestralmente su detalle, antecedentes de respaldo y costos.

Dentro de los 15 días siguientes al término del trimestre, el Servicio informará a la Dirección de Presupuestos acerca de la ejecución correspondiente a cada proceso eleccionario.

- 11 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en estos Programas, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.
- 12 El Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad y Regionalización de la Cámara de Diputadas y Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado respecto de los gastos totales asociados a los procesos electorales desarrollados en el año 2021, estableciendo al menos un desglose por elección.
- 13 Con cargo a los recursos de la presente partida, el Servicio Electoral podrá contratar con organismos públicos o privados, estudios destinados a la implementación del voto postal o anticipado en los futuros procesos electorales.